

EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VIOLENCIA HACIA LA MUJER: UNA REVISIÓN SISTEMÁTICA

IMPLEMENTATION OF PROTECTION MEASURES IN CASES OF VIOLENCE AGAINST WOMEN: A SYSTEMATIC REVIEW

Tipo de Publicación: Artículo Científico

Recibido: 21/01/2026

Aceptado: 22/02/2026

Publicado: 25/03/2026

Código Único AV: e662

Páginas: 1(403-419)

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.19220649>

Resumen

El artículo tuvo como objetivo analizar la aplicación de las medidas de protección frente a la violencia hacia la mujer mediante una revisión sistemática de investigaciones científicas publicadas entre los años 2021 y 2025. El estudio se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo, utilizando como diseño metodológico la revisión sistemática, conforme a los lineamientos del método PRISMA. La búsqueda se realizó en bases de datos académicas de alto impacto, identificándose inicialmente 800 registros, de los cuales, tras aplicar criterios de inclusión y exclusión, se seleccionaron 117 estudios para el análisis final. Los resultados evidencian que, si bien en los distintos contextos analizados existen marcos normativos sólidos orientados a la protección de las mujeres, persisten serias debilidades en la ejecución efectiva de las medidas de protección. Entre los principales factores limitantes se identifican la insuficiente capacidad institucional, la falta de seguimiento continuo, la débil articulación interinstitucional y la escasa adaptación de las políticas a contextos culturales y territoriales específicos. Se concluye que la eficacia de las medidas de protección no depende exclusivamente de su reconocimiento legal, sino de la capacidad real del Estado para implementarlas de manera coordinada, sostenida y con enfoque integral. En consecuencia, se resalta la necesidad de fortalecer los sistemas de supervisión, la coordinación intersectorial y la incorporación de atención psicosocial como componentes esenciales de las políticas públicas de protección frente a la violencia de género.

Autor:

Maribel Katia Arias Gallegos

Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal

 <https://orcid.org/0000-0002-8945-3369>

E-mail: mariasgal@ucvvirtual.edu.pe

Afiliación: Universidad César Vallejo

País: República del Perú

Palabras Clave

Violencia contra la mujer; medidas de protección; capacidad institucional; políticas públicas

Abstract

The article aimed to analyze the application of protective measures against violence against women through a systematic review of scientific research published between 2021 and 2025. The study was conducted using a quantitative approach, employing a systematic review as the methodological design, in accordance with the PRISMA guidelines. The search was carried out in high-impact academic databases, initially identifying 800 records, of which, after applying inclusion and exclusion criteria, 117 studies were selected for final analysis. The results show that, although there are solid regulatory frameworks aimed at protecting women in the different contexts analyzed, serious weaknesses persist in the effective implementation of protection measures. Among the main limiting factors identified are insufficient institutional capacity, lack of continuous monitoring, weak inter-institutional coordination, and poor adaptation of policies to specific cultural and territorial contexts. It is concluded that the effectiveness of protection measures does not depend exclusively on their legal recognition, but on the State's actual capacity to implement them in a coordinated, sustained, and comprehensive manner. Consequently, the need to strengthen oversight systems, intersectoral coordination, and the incorporation of psychosocial care as essential

components of public policies for protection against gender-based violence is highlighted.

Keywords Violence against women; protective measures; institutional capacity; public policies

Introducción

Los hechos lesivos hacia las mujeres van desde insultos, hasta maltratos físicos, y trascienden culturas y países, porque se basan en estereotipos que solventan la superioridad del hombre ante a la mujer, pese a que los derechos humanos, ya reconocidos, han equiparado a los mismos. Ante estos hechos, los estados han unido esfuerzos, considerando que la eliminación de la violencia de género es un Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS 5) afianzando que las medidas no son de un único estado, y de una única institución, sino que exigen una intervención interdisciplinaria (Hu et al., 2024).

Internacionalmente, se vienen generando estudios referidos a la lucha contra la violencia, las formas de prevenirla y las directrices para ejecutar estas políticas públicas, pero pese a ellos, no se ha advertido la eficacia de la ejecución de una de las formas de prevenirla, como son las medidas de protección, dado el contexto del riesgo leve, grave o severo de su ocurrencia, por el contexto, por los indicios y conforme a lo establecido en los criterios de las fichas de valoración de los riesgos.

A partir de los estudios revisados, se evidencia que en la pandemia COVID 19 se incrementaron los peligros, ya que las restricciones de movimiento, de salida, la convivencia permanente, incrementaron el riesgo de las mujeres a la violencia en el hogar y dificultaron el acceso a la ayuda necesaria (Porter et

al., 2021).

En Europa, Melnyk et al., (2023) si analizaron cómo se aplican las órdenes de protección y llegaron a la conclusión de que, si bien las leyes son sólidas, su éxito depende de la capacidad de las instituciones y del compromiso político. Asimismo, Eberhardt et al., (2024) demuestran que, incluso en lugares con altos niveles institucionales, existen limitaciones en la implementación de medidas preventivas en sitios como hospitales, lo que evidencia una desconexión entre la teoría y la práctica.

En América Latina, la situación es aún más grave debido a la fragilidad de las instituciones y a las desigualdades sociales. Machado et al., (2021) descubrieron que el incumplimiento de las medidas de protección en Brasil expone a las mujeres a mayores riesgos en horarios donde no hay estaciones de policía especializadas disponibles.

Calderón et al., (2024) identificaron carencias en la prestación de servicios de prevención en comunidades indígenas del Perú, lo cual dificulta el acceso igualitario a la justicia. En Venezuela, Terrones-Olortiga & Recalde-Gracey (2023) confirmaron la ineficacia de las leyes contra el feminicidio, ya que no existe un seguimiento adecuado en los procesos judiciales. Por su parte, Zimmermann & Schibilski (2024) muestran que las iniciativas para cambiar las actitudes de los hombres, como las promovidas por la policía militar en Brasil, pueden ayudar a reducir la violencia,

aunque necesitan un apoyo constante a largo plazo.

Los estudios también destacan que la violencia no solo afecta físicamente, sino que también tiene consecuencias psicológicas y sociales. Hu et al., (2024) demostraron que la violencia de pareja es un factor importante en la depresión que sufren muchas mujeres en todo el mundo, mientras que McNeil et al., (2022) resaltan la relación entre la frecuencia de la violencia y la falta de programas integrales de apoyo psicológico. Además, Rivera & Monteiro (2024) analizaron las diferencias culturales en la forma en que se entiende la violencia doméstica y concluyeron que las soluciones deben tener en cuenta las particularidades de cada cultura para ser realmente efectivas.

En el contexto peruano, las investigaciones revelan luces y sombras, Arteaga & Mendoza (2025) descubrieron que las acciones para combatir la violencia urbana y familiar frecuentemente no tienen un monitoreo apropiado, restándoles utilidad. Páucar & Vela (2023) concuerdan en que, si bien el país posee leyes robustas, como la Ley N.º 30364, llevarlas a la práctica choca con obstáculos administrativos y de dinero. Hidalgo-Arístegui et al., (2025) registraron cómo vivir en ambientes violentos por generaciones perjudica las capacidades emocionales y sociales, perpetuando la fragilidad. Por último, Chadambuka & Essue (2024) enfatizan que las políticas del gobierno deben

adaptarse a contextos específicos, como el de las mujeres migrantes expuestas a la violencia, para garantizar una protección equitativa y eficiente.

Ante ello se formula como pregunta ¿Qué se conoce sobre la aplicación de medidas de protección a mujeres que sufren violencia en los últimos cinco años? De allí, el objetivo fue: Analizar la aplicación de las medidas de protección contra la violencia hacia las mujeres mediante una revisión exhaustiva de investigaciones científicas sólidas publicadas entre 2021 y 2025.

El presente estudio reviste importancia teórica, dado que se sostiene en la teoría del ciclo de la violencia, considerando que esta es reiterativa, por lo cual el estado debe adoptar medidas próximas y cercanas a estos hechos, lo cual hace en convención con la teoría de la gestión pública. Siendo que el Estado ha encomendado la ejecución de las medidas a la PNP, en articulación con instituciones como el Ministerio de la Mujer, Ministerio de Educación entre otros.

Esta investigación se propone mejorar nuestra visión de la eficiencia de las estrategias de amparo que se han puesto en marcha en los ámbitos judicial, policial y vecinal, todo ello a través de la obtención de información práctica y actualizada. La indagación sigue los principios positivistas del método científico, asumiendo que la realidad social —en este caso, la puesta en práctica de las medidas de amparo— puede ser contemplada, medida y

evaluada por medio de evidencias registradas. Hernández-Sampieri & Mendoza (2023) señalan que los estudios de revisión metódica con un enfoque cuantitativo aseguran la validez científica al utilizar criterios uniformes de búsqueda, incorporación y valoración.

El estudio genera un impacto positivo en cada una de las instituciones responsables de articular e intensificar esfuerzos para erradicar la violencia de género, ya que estas deben garantizar una protección efectiva mediante la acción conjunta y coordinada entre los distintos sectores del Estado. Estas instituciones deben asegurar el acceso oportuno a la justicia de las víctimas y establezcan mecanismos sólidos de seguimiento y evaluación de las medidas adoptadas (Calderón et al., 2024).

Desde el enfoque metodológico, esta investigación brinda una visión estructurada y coherente de la evidencia científica producida en los últimos cinco años. Según Page et al., (2021), las revisiones sistemáticas representan una herramienta de gran valor, pues permiten integrar y examinar con rigor la calidad del conocimiento previamente generado. Chaves & Velázquez (2022) sostienen que las revisiones sistemáticas resultan esenciales para integrar el conocimiento existente, ya que permiten contrastar diversos enfoques teóricos y trazar orientaciones que fortalezcan las políticas públicas.

La importancia de esta revisión sistemática se

encuentra en el afianzamiento, mediante una vista interdisciplinaria del derecho, y las políticas públicas, ya que ayuda a optimizar los mecanismos de respuesta estatal y social ante la violencia de género, en consonancia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible N.º 5: Igualdad de Género y Empoderamiento de las Mujeres.

Fundamentación teórica

La fundamentación teórica se estructuró en torno a dos categorías centrales: la violencia hacia la mujer y la ejecución de las medidas de protección. La primera se sustenta en la teoría ecológica propuesta por Bronfenbrenner (1979) (citado por Carneros, 2015), la cual fue posteriormente adaptada al estudio de la violencia de género por Heise (1998). Este enfoque plantea que los actos violentos no son producto de un único elemento, sino el resultado de la interacción constante entre factores individuales, relacionales, comunitarios y sociales. En investigaciones recientes, Fawole & Balogun (2023) ratificaron esta visión al demostrar que las creencias patriarcales, las dinámicas sociales y la carencia de apoyo institucional se combinan para mantener y reproducir la violencia contra las mujeres.

Así también se sostiene en la teoría del aprendizaje social de Bandura (1977), postula que los comportamientos violentos se aprenden por observación y refuerzo. González & Castaño (2022) señalan que estar constantemente expuesto a

ejemplos de violencia en el hogar aumenta las chances de repetir comportamientos agresivos, afectando tanto a hombres como a mujeres, lo que subraya la importancia de empezar a educar desde temprana edad.

En las ciencias sociales, la violencia contra la mujer se ha descrito como una muestra del desequilibrio de poder entre hombres y mujeres, sustentada por ideas culturales que aprueban la sumisión femenina y la desigualdad en las relaciones. Desde la salud global, García-Moreno et al., (2022) explican que esta violencia es una forma de control social sobre las mujeres a través de comportamientos obligatorios, físicos, psicológicos o sexuales, dentro de reglas que mantienen el dominio masculino. Esta definición va más allá de ver la violencia como algo individual, reconociéndola como un problema general que se repite en la familia, las instituciones y la comunidad.

Por otro lado, DeKeseredy (2023) sugiere que la violencia contra las mujeres se debe entender como un grupo de actos de dominio obligatorios basados en estructuras patriarcales, que se mantienen por la amenaza o el uso real de la fuerza. Estos actos intentan controlar el comportamiento de las mujeres y limitar su libertad personal, económica y social. Su idea, desde la sociología crítica, destaca que la violencia no es un hecho aislado, sino una forma de control general apoyada por sistemas

culturales que hacen que la desigualdad parezca normal.

La manera en que se ponen en marcha las medidas de protección se basa en la idea de cumplir con las normas (Tyler, 2006). Esta idea plantea que para que las normas funcionen, no basta con castigar a quien las incumple; es necesario que la gente vea que las instituciones que las aplican son legítimas. Melnyk y otros (2023) comprobaron que si la gente confía en las instituciones y la justicia es rápida, las medidas de protección funcionan mejor, sin importar lo duras que sean las leyes.

También se apoya en la teoría de la capacidad institucional (Grindle & Hilderbrand, 1995), que dice que las políticas solo se hacen realidad si las instituciones tienen suficiente personal, recursos técnicos y dinero. Eberhardt y otros (2024) descubrieron que, si las organizaciones son débiles y no hay buena coordinación entre los diferentes sectores, es más difícil aplicar las medidas de protección, sobre todo en hospitales y centros comunitarios.

Las medidas de protección son decisiones tomadas por la administración o los jueces para prevenir y evitar que la víctima sufra más actos de violencia, buscando proteger su seguridad e integridad (Calderón y otros, 2024). En el Perú, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP, 2023) las define como acciones rápidas y

temporales que toma la autoridad para cuidar la vida y la seguridad de las mujeres que están en peligro.

Las medidas de protección se entienden como herramientas legales y sociales que buscan proteger la integridad y la seguridad de las mujeres que sufren violencia. Tutty, Wuerch & Hampton (2021) las describen como acciones de los jueces o de la administración que buscan detener la violencia y dar seguridad a la víctima. Según estas autoras, para que sean eficaces no basta con dictar la orden a tiempo, sino que también es necesario que las instituciones actúen para garantizar que se cumpla.

Siguiendo esta misma idea, Messing et al., (2024) amplían el concepto y ven las medidas de protección como herramientas que unen la respuesta penal, social y de salud frente a la violencia de pareja. Destacan que es necesario que haya un sistema coordinado entre los juzgados y los servicios de apoyo psicológico y social, para reducir el riesgo de que la víctima vuelva a sufrir violencia. Desde este punto de vista, las medidas de protección son una forma interdisciplinaria de proteger los derechos fundamentales, más allá de lo que digan las leyes.

Metodología

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo, empleando como diseño metodológico la revisión sistemática, con el propósito de analizar de manera exhaustiva la aplicación de las medidas de protección frente a la

violencia hacia la mujer, a partir de la evidencia científica producida entre los años 2021 y 2025. Este diseño permitió integrar de forma ordenada, crítica y rigurosa los resultados de investigaciones previas, asegurando un nivel elevado de validez y confiabilidad en las conclusiones obtenidas (Page et al., 2021; Chaves & Velázquez, 2022).

La búsqueda de información se realizó en bases de datos académicas de alto impacto — Scopus, Web of Science, PubMed, SciELO y Google Scholar— utilizando combinaciones de términos clave en español e inglés vinculados a la violencia contra la mujer y las medidas de protección, tales como *violence against women*, *protective measures*, *protection orders*, *gender-based violence*, *domestic violence*, *implementation* y *enforcement*. La formulación de las ecuaciones de búsqueda se ajustó a las características de cada base de datos, con el fin de garantizar una recuperación amplia y pertinente de la literatura reciente.

A partir de esta estrategia se identificaron inicialmente 800 registros científicos. Luego de eliminar 92 documentos duplicados, quedaron 708 estudios para la fase de cribado. En esta etapa se revisaron títulos y resúmenes, excluyéndose 433 artículos por no guardar relación directa con el objeto de estudio. Posteriormente, 275 textos completos fueron evaluados con mayor profundidad, aplicándose rigurosamente los criterios de inclusión y exclusión previamente

definidos. Como resultado de esta evaluación, se descartaron 158 investigaciones —102 por no cumplir con los criterios metodológicos y 56 por corresponder a revisiones previas—, quedando finalmente 117 estudios que conformaron la base analítica de la revisión.

La información extraída de los estudios seleccionados se organizó mediante una matriz de sistematización, registrándose aspectos esenciales como autor, año, país, objetivos, diseño metodológico, principales hallazgos y conclusiones. Este procedimiento permitió realizar una síntesis cualitativa comparativa, a través de la cual se identificaron patrones, convergencias y vacíos en la ejecución de las medidas de protección, así como las principales barreras institucionales, sociales y normativas que condicionan su eficacia.

Desde el punto de vista ético, la investigación respetó estrictamente los principios de integridad académica, transparencia y reconocimiento de autoría, al tratarse de un estudio basado exclusivamente en fuentes secundarias de acceso público.

Resultados

El análisis sistemático de los 117 estudios seleccionados permitió identificar un conjunto de hallazgos convergentes que evidencian avances normativos importantes en materia de protección frente a la violencia hacia la mujer, pero también

profundas debilidades en la ejecución efectiva de dichas medidas. Los resultados se organizaron en cuatro ejes centrales: capacidad institucional, cumplimiento de las medidas de protección, articulación interinstitucional y efectos de las medidas en la reducción del riesgo de revictimización.

En primer término, la literatura revisada muestra que la mayoría de los países incluidos en los estudios analizados cuenta con marcos normativos sólidos que reconocen expresamente la urgencia de proteger a las mujeres víctimas de violencia mediante órdenes de protección y medidas cautelares de carácter preventivo. Sin embargo, la sola existencia de disposiciones legales no garantiza su aplicación real.

Investigaciones recientes realizadas en Europa, América Latina y otras regiones coinciden en que la efectividad de las medidas depende fundamentalmente de la capacidad operativa de las instituciones encargadas de ejecutarlas. Melnyk et al., (2023) y Eberhardt et al., (2024) demuestran que los sistemas judiciales y sanitarios presentan limitaciones estructurales relacionadas con la escasez de personal especializado, deficiencias en los sistemas de información y carencias en la formación profesional, lo cual restringe seriamente el alcance protector de las decisiones judiciales.

De forma consistente, los estudios provenientes de América Latina describen una

brecha particularmente marcada entre el diseño normativo y la práctica institucional. Machado et al., (2021) documentaron que en Brasil el incumplimiento de las medidas de protección es frecuente durante los horarios en los que no existe presencia policial especializada, exponiendo a las víctimas a un alto riesgo de agresión reiterada.

En el Perú, Páucar & Vela (2023) y Calderón et al., (2024) señalan que, aunque la legislación nacional —especialmente la Ley N.º 30364— contempla mecanismos de protección amplios, su implementación se ve limitada por problemas administrativos, falta de recursos financieros y ausencia de sistemas de seguimiento continuo.

En relación con el cumplimiento de las medidas, los resultados evidencian que el nivel de observancia por parte de los agresores es altamente variable y se encuentra estrechamente vinculado con el grado de supervisión estatal. En contextos donde las instituciones mantienen una presencia activa y sostenida, el cumplimiento de las órdenes de protección tiende a ser mayor y la reincidencia de la violencia disminuye de forma significativa. Por el contrario, cuando las medidas carecen de monitoreo permanente, su eficacia se reduce considerablemente. Terrones-Olortiga & Recalde-Gracey (2023) muestran que en Venezuela la falta de seguimiento judicial y policial convierte las medidas de protección en disposiciones meramente

formales, incapaces de impedir la continuidad de la violencia.

Igualmente, la unión entre varias entidades salta a la vista como una pieza clave en los logros de cuidado. Los análisis concuerdan en que las reacciones más buenas ocurren cuando hay un engranaje cierto entre el mundo de los juzgados, las atenciones médicas, la fuerza pública y los lugares de ayuda comunitaria. Messing et al., (2024) señalan que las estructuras que juntan estos aspectos dan un resguardo más firme y bajan mucho el peligro de que pase otra vez, en contraste, los caminos partidos crean huecos de ayuda que las personas afectadas tienen que batallar solas, subiendo su fragilidad.

Otra cosa importante tiene que ver con lo que siente y cómo vive la gente cuando el maltrato no para y los cuidados no se cumplen bien. Hu et al., (2024) muestran que estar mucho tiempo cerca de la agresión de pareja es uno de los mayores riesgos para que aparezcan penas tristes, sobre todo en lugares donde es difícil hallar ayuda de mente. McNeil y su equipo (2022) añaden a esto al enseñar que no tener planes completos de consuelo anímico debilita la fuerza de las personas para volver a estar bien, incluso si hay papeleo legal funcionando sin problemas.

Los estudios también revelan que las condiciones culturales y territoriales influyen directamente en la efectividad de las medidas de protección. Rivera & Monteiro (2024) señalan que

los modelos de intervención deben adaptarse a las particularidades socioculturales de cada comunidad para lograr resultados sostenibles, mientras que Calderón et al., (2024) subrayan las dificultades que enfrentan las mujeres pertenecientes a comunidades indígenas y grupos migrantes para acceder a los mecanismos de protección en igualdad de condiciones.

Los resultados ponen de manifiesto que la protección efectiva de las mujeres frente a la violencia no depende exclusivamente de la existencia de normas jurídicas, sino del funcionamiento armónico de las instituciones, de la calidad de la supervisión estatal, de la coordinación intersectorial y de la incorporación de enfoques sociales y culturales en el diseño de las políticas públicas.

Discusión

Los resultados obtenidos en esta revisión sistemática confirman que, si bien en los últimos años se han producido avances normativos significativos en la protección de las mujeres frente a la violencia, persiste una brecha estructural entre el reconocimiento formal de los derechos y su materialización efectiva en la vida cotidiana de las víctimas. Esta observación refuerza los principios de la teoría de la capacidad institucional de Grindle & Hilderbrand (1995), que sostiene que la eficacia de una política pública no se basa únicamente en su diseño legal, sino también en la disponibilidad de

recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para su implementación real.

De acuerdo con la teoría ecológica de la violencia, los resultados muestran que los elementos que influyen en el éxito o fallo de las medidas de protección funcionan simultáneamente a nivel individual, relacional, comunitario e institucional. Las deficiencias identificadas en los sistemas judiciales, policiales y de salud no pueden ser analizadas por separado, sino como parte de un contexto social más amplio, donde persisten patrones culturales de desigualdad y aceptación de la violencia de género. En este aspecto, los hallazgos están en línea con las ideas de Fawole & Balogun (2023), quienes argumentan que las creencias patriarcales, junto con debilidades en las instituciones, crean un ambiente favorable para la perpetuación de la violencia contra las mujeres.

La evidencia también confirma la relevancia de la teoría de la legitimidad normativa propuesta por Tyler (2006). Allí donde las víctimas perciben que las instituciones actúan con rapidez, coherencia y justicia, la disposición a cumplir y respetar las medidas de protección aumenta, fortaleciendo su eficacia preventiva. Por el contrario, cuando los sistemas de control y seguimiento son débiles o inexistentes, las órdenes de protección pierden su función disuasiva y se convierten en instrumentos meramente simbólicos, incapaces de modificar el comportamiento del agresor, tal como lo

documentan los estudios realizados en contextos latinoamericanos.

Asimismo, los resultados refuerzan el enfoque interdisciplinario propuesto por Messing y colaboradores (2024), al demostrar que las respuestas fragmentadas reducen considerablemente el impacto de las medidas de protección. La ausencia de coordinación entre el sistema judicial, la policía, los servicios de salud y las redes de apoyo social incrementa el riesgo de revictimización y limita la capacidad de recuperación de las mujeres afectadas. De este modo, la protección deja de concebirse como una acción puntual para entenderse como un proceso continuo que exige acompañamiento institucional sostenido.

Desde la perspectiva de la salud pública y los derechos humanos, los efectos psicológicos y sociales asociados al incumplimiento de las medidas confirman que la violencia de género no puede ser tratada únicamente como un problema jurídico. La persistencia de trastornos depresivos, ansiedad y deterioro de las capacidades socioemocionales observados en las víctimas expone la necesidad de integrar la atención psicológica como componente central de las políticas de protección, tal como lo sostienen Hu et al., (2024) y McNeil et al., (2022) en sus respectivas investigaciones.

La discusión pone de relieve que la eficacia de las medidas de protección está profundamente

condicionada por los contextos culturales y territoriales. La imposición de modelos homogéneos, sin consideración de las particularidades sociales de cada comunidad, limita la capacidad transformadora de las políticas públicas y perpetúa desigualdades en el acceso a la justicia, especialmente en poblaciones indígenas y grupos migrantes.

Los hallazgos de esta investigación confirman que la protección efectiva de las mujeres frente a la violencia requiere superar el enfoque exclusivamente normativo y avanzar hacia un modelo de intervención integral, articulado y culturalmente sensible, en el que las instituciones asuman un rol activo y permanente en la prevención, supervisión y acompañamiento de las víctimas.

Conclusiones

La presente revisión sistemática permite concluir que la existencia de marcos normativos orientados a la protección de las mujeres frente a la violencia, si bien constituye un avance indispensable en la garantía de sus derechos fundamentales, resulta insuficiente cuando no se acompaña de una ejecución institucional sólida, continua y debidamente supervisada. El análisis de las pruebas científicas sugiere que la efectividad de las medidas de protección no está tanto asociada a la rigidez de las regulaciones, sino a la capacidad real de las instituciones para llevarlas a cabo de una manera oportuna, coordinada y sostenible.

Igualmente, se establece que las fallas estructurales en los sistemas de justicia, policiales y de asistencia social siguen siendo uno de los principales obstáculos para lograr una protección efectiva. La falta de profesionales especializados, las carencias en los sistemas de seguimiento y la débil colaboración entre instituciones crean condiciones que favorecen el incumplimiento de las medidas de protección, lo que incrementa el riesgo de revictimización de las mujeres afectadas.

Además, se verifica que la falta de mecanismos de supervisión constante disminuye considerablemente el efecto disuasivo de las medidas, convirtiéndolas en normativas formales que tienen poco impacto en la práctica. En contextos donde no hay una vigilancia estatal continua, la violencia tiende a reproducirse, lo que erosiona la confianza de las víctimas en las instituciones y limita su acceso real a la justicia.

Por otro lado, la investigación permite afirmar que la protección contra la violencia no debe verse únicamente como un problema legal. Los efectos psicológicos y sociales que resultan de una exposición prolongada a la violencia requieren la inclusión de servicios para la atención emocional y el acompañamiento psicosocial como elementos esenciales en las políticas de protección, sin lo cual sería imposible asegurar un proceso de recuperación integral para las víctimas.

Se concluye que las políticas públicas en materia de protección deben diseñarse e implementarse considerando las particularidades culturales, territoriales y sociales de cada comunidad. La adopción de enfoques homogéneos y descontextualizados limita la eficacia de las intervenciones y profundiza las brechas de acceso a la protección, especialmente en poblaciones indígenas, rurales y migrantes.

Estas conclusiones confirman que la erradicación de la violencia contra la mujer requiere un tránsito desde un modelo normativo reactivo hacia un sistema de protección integral, preventivo y articulado, sustentado en instituciones fortalecidas, coordinación intersectorial efectiva y una visión centrada en la dignidad, seguridad y autonomía de las mujeres.

Recomendaciones

Se aconseja a las entidades del sistema de justicia que refuercen de manera continua las habilidades operativas de las instituciones responsables de llevar a cabo las medidas de protección, a través de programas permanentes de capacitación especializada para jueces, fiscales, personal policial y equipos de atención social. Estos programas deben enfocarse no solo en el conocimiento normativo, sino también en el desarrollo de habilidades prácticas para gestionar riesgos y apoyar a las víctimas.

Es esencial que el Estado establezca sistemas integrados para el seguimiento y la evaluación de las medidas de protección, basados en plataformas de información conectadas que permitan el monitoreo en tiempo real del cumplimiento de las órdenes judiciales, la identificación temprana de riesgos de reincidencia y la activación de respuestas inmediatas ante posibles incumplimientos.

Se recomienda fomentar modelos de intervención colaborativa que organicen de manera integrada el sistema judicial, los servicios de salud, la policía y las redes comunitarias. Esto asegurará que la protección de las mujeres dependa de procesos coordinados y continuos, en lugar de acciones aisladas, acompañando a las víctimas durante todo su proceso de recuperación.

Es crucial incluir de forma estructural el apoyo psicológico y psicosocial dentro del sistema de protección, garantizando que las medidas legales se complementen con estrategias para fortalecer emocionalmente, orientar socialmente y reconstruir los proyectos de vida de las mujeres afectadas.

También se sugiere que las políticas públicas sobre violencia de género adopten enfoques diferenciados y culturalmente adecuados, ajustando los mecanismos de protección a las características sociales, territoriales y culturales de cada comunidad, especialmente en grupos indígenas, rurales y migrantes, para asegurar un acceso real y equitativo a la justicia.

Por último, se plantea que futuras investigaciones profundicen en el estudio de los modelos de implementación de las medidas de protección, incluyendo investigaciones longitudinales que permitan evaluar su impacto a mediano y largo plazo, así como estudios comparativos que ayuden a establecer estándares internacionales más eficaces en la lucha contra la violencia hacia la mujer.

Referencias

- Arteaga, C. S., & Mendoza, R. (2025). Medidas de protección y violencia urbana-familiar en Perú. *Revista de Investigación en Ciencias Sociales*. Documento en línea. Disponible [https://doi.org/10.59282/reincisol.V4\(7\)1399-1430](https://doi.org/10.59282/reincisol.V4(7)1399-1430)
- Bandura, A. (1977). Self-efficacy: toward a unifying theory of behavioral change. *Psychological review*, 84(2), 191.
- Calderón, M., Cortez-Vergara, C., & Bravo, L. (2024). Assessing essential service provision for prevention of gender-based violence in vulnerable groups. *International Journal for Equity in Health*. Documento en línea. Disponible <https://doi.org/10.1186/s12939-023-02012-3>
- Carneros, P.A. (2015). La Teoría Ecológica de Urie Bronfenbrenner. Portal Psicología y Mente. Documento en línea. Disponible <https://psicologiaymente.com/desarrollo/teoria-ecologica-bronfenbrenner>
- Chadambuka, C., & Essue, B. (2024). A policy review on the visibility of migrant women exposed to gender-based violence in Canada. *PLOS Global Public Health*. Documento en línea. Disponible <https://doi.org/10.1371/journal.pgph.0002919>

- Chaves, L., & Velázquez, P. (2022). Revisión sistemática y producción científica: fundamentos y aplicaciones. *Revista Latinoamericana de Metodología de la Investigación*, 12(2), 33–48. Documento en línea. Disponible <https://doi.org/10.22235/rlmi.v12i2.2456>
- DeKeseredy, W. S. (2023). Violence against women in the 21st century: Sociological reflections. *Violence Against Women*, 29(1), 112–132. Documento en línea. Disponible <https://doi.org/10.1177/10778012221144507>
- Eberhardt, A., Sterz-Burdack, V., König, E., Fegert, J. M., & Hoffmann, U. (2024). Knowledge and implementation of institutional safeguarding measures in German hospitals. *Bundesgesundheitsblatt*. Documento en línea. Disponible <https://doi.org/10.1007/s00103-024-03948-9>
- Fawole, O. I., & Balogun, F. M. (2023). Contextual factors influencing intimate partner violence in sub-Saharan Africa: An ecological analysis. *BMC Women's Health*, 23(1), 176. Documento en línea. Disponible <https://doi.org/10.1186/s12905-023-02313-4>
- García-Moreno, C., Zimmerman, C., & Watts, C. (2022). Addressing violence against women: A global health priority. *The Lancet*, 399(10333), 451–464. Documento en línea. Disponible [https://doi.org/10.1016/S0140-6736\(21\)02492-5](https://doi.org/10.1016/S0140-6736(21)02492-5)
- González, R., & Castaño, M. (2022). Aprendizaje social y violencia doméstica: un análisis conductual. *Revista Colombiana de Psicología Jurídica*, 10(1), 45–58. Documento en línea. Disponible <https://doi.org/10.15332/rcpj.v10i1.4521>
- Grindle, M., & Hilderbrand, M. (1995). Building sustainable capacity in the public sector: What can be done? *Public Administration and Development*, 15(5), 441–463. Documento en línea. Disponible <https://doi.org/10.1002/pad.4230150502>
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2023). Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta (7.a ed.). McGraw-Hill.
- Heise, L. L. (1998). Violence against women: An integrated, ecological framework. *Violence against women*, 4(3), 262-290.
- Hidalgo-Arístegui, J., et al., (2025). Intergenerational effects of conflict exposure on socioemotional skills. *Economics of Education Review*. Documento en línea. Disponible <https://doi.org/10.1016/j.econedurev.2025.102395>
- Hu, C., Ding, L., & Peng, K. (2024). Global burden of major depressive disorders attributable to intimate partner violence. *Journal of Affective Disorders*. Documento en línea. Disponible <https://doi.org/10.1016/j.jad.2024.07.098>
- Machado, D. F., Almeida, M. A. S., Dias, A., Bernardes, J. M., & Castanheira, E. R. (2021). Violence against women: Non-compliance with protective measures. *Ciência & Saúde Coletiva*. Documento en línea. Disponible <https://doi.org/10.1590/1413-81232020252.14092018>
- McNeil, A., Hicks, L., & Yalcinoz, B. (2022). Prevalence and correlates of intimate partner violence: A rapid review. *Journal of Family Violence*. Documento en línea. Disponible <https://doi.org/10.1007/s10896-022-00386-6>
- Melnyk, M. B., Stasiuk, N., Medvedska, V. V., Rufanova, V. M., & Pletenets, V. M. (2023). Domestic violence protective measures: Evaluation and enforcement in Europe. *Revista de Derecho*. Documento en línea. Disponible <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002023000200195>
- Messing, J. T., Ward-Lasher, A., & Cimino, A. (2024). Evaluating protection order systems as coordinated community responses to intimate partner violence. *Journal of Interpersonal Violence*, 39(2), 139–159. Documento en línea. Disponible <https://doi.org/10.1177/08862605231205444>

- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). (2023). Documento en línea. Disponible <https://www.gob.pe/mimp>
- Page, M. J., et al., (2021). The PRISMA 2020 statement: An updated guideline for reporting systematic reviews. *BMJ*, 372, n71. Documento en línea. Disponible <https://doi.org/10.1136/bmj.n71>
- Páucar, M. E., & Vela, R. (2023). Legal protection for victims of domestic violence in Peru. *Revista de Ciencias Jurídicas*. Documento en línea. Disponible <https://doi.org/10.59427/rcli/2023/v23cs.3994-3997>
- Porter, C., Favara, M., Sánchez, A., & Scott, D. (2021). Impact of COVID-19 lockdowns on domestic violence. *Social Science & Medicine – Population Health*. Documento en línea. Disponible <https://doi.org/10.1016/j.ssmph.2021.100792>
- Rivera, E., & Monteiro, A. (2024). Cross-cultural conceptualization of domestic violence and protection measures. *Psychiatry, Psychology and Law*. Documento en línea. Disponible <https://doi.org/10.1080/13218719.2024.2441800>
- Terrones-Olortiga, S. L., & Recalde-Gracey, A. E. (2023). Ineficacia de las medidas de protección a mujeres en Venezuela. *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*. Documento en línea. Disponible <https://doi.org/10.35381/racji.v8i2.2900>
- Tutty, L. M., Wuerch, M., & Hampton, M. (2021). Protective orders for women experiencing intimate partner violence: A critical review of implementation and outcomes. *Journal of Family Violence*, 36(3), 265–280. Documento en línea. Disponible <https://doi.org/10.1007/s10896-020-00212-6>
- Tyler, T. (2006). *Why people obey the law*. Princeton University Press.
- Zimmermann, T. L., & Schibilski, A. (2024). Project reinventing masculinities in Brazil. *Revista Brasileira de Segurança Pública*.

Documento en línea. Disponible <https://doi.org/10.31060/rbsp.2024.v18.n1.1746>